Dictamen del Comité Consultivo en materia de Concentraciones emitido en su reunión de 4 de julio de 2016 en relación con un proyecto de decisión relativa al asunto M.7724 — ASL/Arianespace

Ponente: Lituania

(2017/C 438/07)

Operación

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la operación constituye una concentración a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones.

Dimensión de la Unión

2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en estimar que la operación tiene una dimensión europea de conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de concentraciones.

Mercados de producto y geográfico

3. El Comité Consultivo coincide con las conclusiones de la Comisión en cuanto a los siguientes mercados de producto de referencia:

   3.1. mercados de servicios de lanzamiento;

   3.2. mercados de satélites;

   3.3. mercado de lanzadores explotados por Arianespace;

   3.4. mercado de i) adaptadores de carga útil y ii) de dispensadores de carga útil;

   3.5. mercados de servicios de seguros espaciales; y

   3.6. mercados de explotación de satélites.

4. El Comité Consultivo coincide con las conclusiones de la Comisión en cuanto a los siguientes mercados geográficos de referencia:

   4.1. mercados de servicios de lanzamiento;

   4.2. mercados de satélites;

   4.3. mercado de lanzadores explotados por Arianespace;

   4.4. mercado de i) adaptadores de carga útil y ii) de dispensadores de carga útil;

   4.5. mercados de servicios de seguros espaciales; y

   4.6. mercados de explotación de satélites.

Evaluación desde el punto de vista de la competencia

5. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en estimar que la operación obstaculizaría de manera significativa la competencia en los mercados i) de servicios de lanzamiento y ii) de satélites por lo que se refiere al flujo de información sensible de i) Arianespace a Airbus en relación con otros fabricantes de satélites y ii) Airbus a Arianespace en relación con otros prestadores de servicios de lanzamiento.

6. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que los compromisos definitivos ofrecidos por la Parte Notificante el 20 de mayo de 2016 resuelven los problemas de competencia detectados por la Comisión.

7. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en estimar que la operación no obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva como consecuencia de la relación entre las actividades de las Partes en:

   7.1. los mercados de servicios de lanzamiento y los mercados de satélites;

   7.2. el mercado de lanzadores explotados por Arianespace y los mercados de servicios de lanzamiento;

   7.3. los mercados de servicios de lanzamiento y los mercados de dispensadores de carga útil y adaptadores de carga útil;

   7.4. los mercados de servicios de seguros espaciales y los mercados de explotación y de satélites, y

   7.5. los mercados de servicios de lanzamiento y los mercados de explotación de satélites.

8. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, siempre y cuando se cumplan en su totalidad los compromisos definitivos ofrecidos por la Parte Notificante el 20 de mayo de 2016, no es probable que la operación obstaculice de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.

Compatibilidad con el mercado interior

9. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la operación debe, por consiguiente, declararse compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.